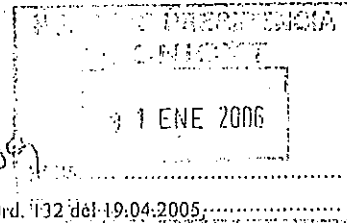


SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES
MLD/CTT
CSU-6304-2005



ORD. N° 09

ANT.- Su Ord. 132 del 19.04.2005,
RUT. N° 60.915.000-9

MAT.- Responde consulta

PROVIDENCIA, 12 ENE 2006

DE: DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE

A: SR. PRESIDENTE DE CONICYT

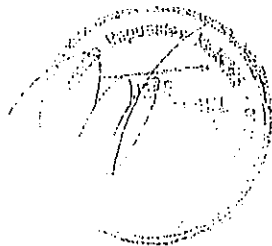
1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional, su consulta del antecedente en la que solicita un pronunciamiento, en orden a que se permita el otorgamiento de boletas de honorarios de los investigadores responsables FONDECYT y Programa Explora, a nombre y RUT de CONICYT, incorporando el número de código del proyecto que tenga asignado, sin que lo expuesto signifique retener por parte de dicho ente, el impuesto correspondiente al artículo 74 N° 2 de la Ley de la Renta, ya que CONICYT no tiene obligación legal de hacerlo, según instruyó el Servicio de Impuestos Internos en el Ord. N° 984 de 07.04.1995, sin perjuicio de que dichos investigadores cumplan con la obligación tributaria correspondiente, lo cual debidamente les informaría CONICYT.

Sobre lo solicitado, se le informa que sobre dicha materia consultada, el Director de este Servicio en Oficio N° 4790 del 06.12.2005 expresa:

2. Sobre el particular, una vez analizados los términos de la presentación formulada por el Presidente de la Comisión Nacional Científica y Tecnológica (CONICYT), cabe señalar que la interpretación que dicho organismo ha dado al Oficio Ordinario N° 984, de 07.04.1995, de este Servicio, no resulta procedente toda vez que dicho dictamen no autorizó la autoemisión de boletas de honorarios por parte de los investigadores responsables de los proyectos adscritos al Fondo nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT), dicho Ordinario sólo se pronunció respecto de la existencia de la obligación de retener, establecida en el N° 2 del Art. 74 de la Ley de la Renta por parte de CONICYT y FONDECYT, estableciendo al efecto que dicha obligación es improcedente respecto de las entidades antes mencionadas, ya que FONDECYT entrega los fondos en cuestión, sin detentar la propiedad intelectual sobre los trabajos e investigaciones a realizar, o resultados obtenidos en dichas labores. A mayor abundamiento, no existe vinculación legal alguna entre esas reparticiones y las instituciones señaladas; en consecuencia, no resulta procedente la determinación de una contraprestación específica en favor de las entidades antes referidas.

En este orden de ideas, este Servicio ha sostenido la improcedencia de la autoemisión de boletas de honorarios, tal como lo señala el Oficio Ordinario N° 4604, de 29.11.2000, respecto de una propuesta de autoemisión de este tipo de documentos por parte de ejecutores de proyectos recibidos de parte del Fondo de Proyectos de Desarrollo Artístico y Cultural (FONDART) entregados por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación y el Oficio Ordinario N° 4012, de 18.08.2003, que señaló explícitamente que no resulta procedente la emisión de una boleta de honorarios a sí mismo por parte de un consultor responsable que a la vez es beneficiario de un proyecto, ya que la prestación de todo servicio, que constituye la causa por la cual se emite la boleta, supone necesariamente la concurrencia de dos personas distintas, a saber: el prestador del servicio, por una parte, y el beneficiario o usuario, por otra; lo que ha quedado claramente expresado en las instrucciones que rigen la emisión de las boletas de honorarios por servicios profesionales prestados, contenidas en la Resolución N° 1414, de 1978 y en la Circular N° 21, de 1991.

3.- Ahora bien, de la prestación de CONICYT, cabe concluir que dicha Institución mantiene la ausencia de relaciones jurídicas entre los " investigadores responsables " y ésta. Asimismo, es posible presumir que no existe contraprestación alguna en su favor, por lo cual resulta improcedente que ese Organismo efectúe la retención que ordena el N° 2 del Art. 74 de la Ley de la Renta, respecto de los " investigadores responsables ".



M

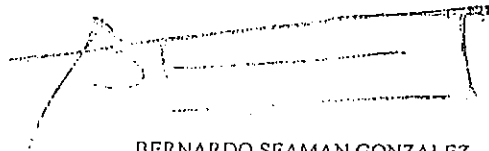
4.- En relación a si los subsidios otorgados son o no constitutivos de renta, cabe señalar que tales sumas, para los beneficiarios, son consideradas rentas tributables al quedar comprendidas dentro de la definición de dicho concepto contenida en el N° 1 del artículo 2° de la Ley de la Renta, y al no existir en la especie ninguna disposición legal que las libere de tributación en forma expresa. En cuanto al tipo de documento que corresponde emitir para la acreditación de los fondos entregados por la Institución referida a los " investigadores responsables " y a los respectivos profesionales que llevan a cabo los proyectos, es del caso indicar que por tratarse de personas que no ejercen o desarrollan una actividad clasificada en el N° 2 del Art. 42 del cuerpo legal citado, corresponde emitir boleta de honorarios que cumpla las formalidades exigidas por la Resolución EX. N° 1414, de 1978, y la Circular N° 21, de 1991, de este Servicio.

5.- En consecuencia, las boletas correspondientes a los honorarios percibidos por los ejecutores de los proyectos, cuyo valor corresponde al porcentaje del valor total subsidiado que no ha sido justificado mediante la emisión de comprobantes que dan cuenta de los otros gastos efectuados durante la investigación, deben ser emitidas a nombre de la entidad que suscribe los Convenios de Ejecución, quedando esta Institución liberada de practicar la retención de impuesto contemplada en el N° 2 del Art. 74 de la Ley de la Renta sobre los mismos y que se encuentran clasificados en el N° 2 del Art. 42 de la ley antes mencionada. Respecto de dichos honorarios se debe dar cumplimiento al pago provisional mensual a que se refiere la letra b) del Art. 84 del mismo cuerpo legal.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la emisión de las respectivas boletas de honorarios por parte de las personas que los ejecutores responsables contratan para la realización de los proyectos respecto de la percepción de las rentas pagadas por los servicios que presten, documentos que deben ser emitidos a nombre del ejecutor responsable, cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley, establecidas en la Circular N° 21, de 1991, de este Servicio, cuyo contenido se encuentra disponible en la página web que este organismo tiene habilitada en internet, www.sii.cl.

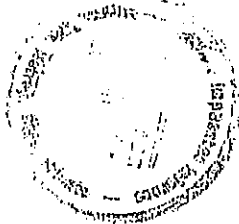
Saluda a Ud.

FP



BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCION
Sr. Eric Gales Claez Presidente de
CONICYT
Canada N° 308, comuna Providencia
DEPARTAMENTO RESOLUCIONES
EXPEDIENTE



ML